

SECRETARIA:

*A despacho para fines pertinente
Buga, 25 de abril de 2022*

*Wilmar Soto Botero
Secretario*

AUTO INTERLOCUTORIO No. **466**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:
Guadalajara de Buga (V), veintisiete (27) de abril del año
dos mil veintidós (2022).

Dentro de este proceso Verbal Filiación Natural y Petición de Herencia promovido a través de apoderado judicial por el señor ALBERTO RODRIGUEZ ZULETA en contra de los herederos determinados, señores JOSE EFRAIN RODRIGUEZ ZULETA, MARGARITA RODRIGUEZ ZULETA y de los herederos indeterminados del causante EFRAIN RODRIGUEZ, se profirió auto No 370 del 4 de abril de 2022, donde se inadmitió la demanda primero porque debía indicar el sitio exacto donde se encuentran los restos mortales del causante EFRAIN RODRIGUEZ, para la exhumación de los mismos, segundo debía establecer en cifras numéricas la cuantía, con el fin de fijar el monto de la caución que se debe prestar respecto de las medidas cautelares solicitadas y tercero debía estimar razonadamente bajo juramento de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, de igual forma se le concedió el término para subsanar la demanda; término dentro del cual la parte demandante allega memorial escrito insuficiente para subsanar la demanda; por cuanto en el punto segundo, debía establecer en cifras numéricas la cuantía a efectos de fijar la caución para la práctica de las medidas cautelares, así mismo y para subsanar el tercer defecto, menciona que no ha tenido contacto con el poderdante, razón por la cual no ha podido estimar la cuantía solicitada; por lo tanto no se subsanó en debida forma la demanda, entonces se procederá a rechazarla y se harán los ordenamientos del caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) RECHAZAR la presente demanda por lo anotado en esta providencia.

2º) El despacho se abstiene de ordenarse la devolución de los anexos, toda vez que se trata de expediente virtual. Remítase formato de compensación a la oficina de apoyo judicial local.

Rad. 76-111-31-10-002-2022-00073-00

3º). EJECUTORIADO este auto archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos. Diligénciese el respectivo formato de compensación.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

mjg

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO
ELECTRONICO No. **072**
HOY, **VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE 2022.**
A LAS 08:00 A.M.
EL SECRETARIO **WILMAR SOTO BOTERO.**

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9372e92f3839f842ff2a738ee911892435f5d9bc9991113ee5b462aaefa2bcc9**

Documento generado en 27/04/2022 03:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>